

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2202185
Materia	Servicios públicos y medio ambiente.
Asunto	Molestias olores establecimiento.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 30/06/2022 la persona promotora presentó ante esta institución escrito en el que manifestaba que, a pesar de la aceptación por el Ayuntamiento de Gandía de la resolución nº 202101928, los olores procedentes del establecimiento se seguían produciendo, indicando el Ayuntamiento que el problema estaba solucionado.

El 01/08/2022 se dictó resolución de inicio de investigación en el que se requería al Ayuntamiento de Gandía que, en el plazo de un mes, nos remitiera información sobre varias cuestiones relacionadas con el objeto de la queja.

El 01/09/2022 se registró en esta institución escrito del Ayuntamiento de Gandía en el que solicitaba la ampliación del plazo otorgado para la remisión de la información requerida, ampliación que se concedió mediante resolución de fecha 21/09/2022.

El 26/09/2022 se registró informe del Ayuntamiento de Gandía, que se trasladó a la persona interesada para que, si lo considerase conveniente, formulara escrito de alegaciones, como así hizo, reiterando las molestias soportadas.

El 07/12/2022 se dictó resolución de nueva petición de informe al Ayuntamiento de Gandía, a fin de que nos informara acerca de la aportación de documentos solicitados al titular de la actividad, así como resultado de la comprobación del mantenimiento de las instalaciones a las que se refiere la queja.

El 03/02/2023 se registró informe del Ayuntamiento de Gandía, del que se dio traslado a la persona interesada, que presentó escrito de alegaciones el 20/03/2023.

El 24/03/2023, y una vez transcurrido el plazo otorgado por el Ayuntamiento de Gandía al titular del establecimiento para la aportación de documentación relacionados con el objeto de la queja, y para la realización de la visita de inspección, se dictó resolución de nueva petición de informe, en el que se requería al Ayuntamiento de Gandía que, en el plazo de un mes, nos informara sobre los documentos requeridos por éste, y sobre el resultado de la inspección realizada con fecha 09/02/2023, indicando, en su caso, medidas adoptadas.

Transcurrido dicho plazo, no se recibió la información requerida, y tampoco se solicitó por el Ayuntamiento de Gandía la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El 15/05/2023 se dictó resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Gandía las siguientes consideraciones:

PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Gandía que, a la vista de las visitas de inspección al local objeto de la queja y la documentación requerida al titular del establecimiento, adopte las medidas necesarias para el cese de las molestias denunciadas.

SEGUNDO: Formular al Ayuntamiento de Gandía RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL que se extrae del artículo 37 de la Ley reguladora del Síndic de Greuges, en lo relativo a la obligación de todos los poderes públicos de facilitar el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando.

TERCERO: Notificar al Ayuntamiento de Gandía la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

Hasta el momento, el Ayuntamiento de Gandía no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de éste a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Gandía no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 15/05/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Gandía en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta a la información solicitada ni al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana